



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 707  
JUNIO DE 2017

CARPETA N° 2091 DE 2017

## CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

Modificación del artículo 402 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 19.436, de 23 de setiembre de 2016 y se incorpora el artículo 404 a la Ley N° 19.293

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el presente proyecto de ley, con la intención de dar solución a una serie de problemas que se plantean con la transición del Código del Proceso Penal vigente, aprobado por Decreto-Ley N° 15.032, de 7 de julio de 1980, al nuevo Código del Proceso Penal, aprobado por Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y modificativas.

Y en este tema, todos los partidos políticos integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de esta Cámara estuvimos de acuerdo con la propuesta y la redacción aprobada por el Senado, en el entendido de que es necesario implementar medidas para una correcta transición de un código a otro.

Esto se manifiesta a través de la nueva redacción que se le da al artículo 402 de la Ley N° 19.293, estableciendo la incidencia de esta transición respecto de los procesos penales en curso y la eventual aplicabilidad de las nuevas herramientas procesales ya aprobadas en el nuevo texto.

Es una norma, entonces, que refiere a un régimen transitorio entre el viejo sistema y el nuevo. Es de estilo que ante cambios tan significativos en el sistema procesal penal, esto es, reformas integrales, se incluyan reglas transitorias para los procesos en trámite. Obviamente, esto hace que en la práctica, y por un tiempo, sigan existiendo en paralelo procesos con dos lógicas totalmente distintas.

El principio general está consagrado en el numeral 1 de la nueva redacción dada al artículo 402 del nuevo Código del Proceso Penal: desde el día de entrada en vigencia del nuevo Código, éste se aplicará a todas las causas que tengan inicio a partir de dicha fecha, entendiéndose por tal aquella en la cual el hecho con apariencia delictiva llega a conocimiento del Ministerio Público, con independencia de su fecha de comisión.

Las causas penales iniciadas con anterioridad, continuarán rigiéndose por el viejo Código del Proceso Penal hasta que culminen con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

A su vez, a través de los numerales 2 y 3 se posibilita la aplicación de institutos que el nuevo Código del Proceso Penal introduce -esto es, el proceso abreviado y los acuerdos reparatorios-, aún a estas causas iniciadas con anterioridad, pero siempre que se cumplan con los requisitos que la norma establece.

Los numerales 4 y 5 refieren al régimen que deberá implementar la Suprema Corte de Justicia para la determinación de los Juzgados y oficinas judiciales competentes para los procesos que se inicien a partir de la vigencia del nuevo Código así como quienes continuarán con las causas iniciadas con anterioridad.

A su vez, el numeral 6 dispone bajo determinados requisitos la clausura excepcional de causas en etapa de ejecución que se encontraren reservadas hasta que el penado fuere habido u opere la prescripción de la pena, disponiendo la clausura habiendo transcurrido dos tercios del término legal de prescripción para tales supuestos.

Finalmente, se incorpora el artículo 404 al nuevo Código, estableciendo una cláusula derogatoria de estilo.

Creemos que con la sanción de este proyecto, en el que ha habido consenso parlamentario, se avanza un paso más en la transición hacia un nuevo proceso penal en el Uruguay.

Sala de la Comisión, 27 de junio de 2017

JAVIER UMPIÉRREZ  
MIEMBRO INFORMANTE  
PABLO ABDALA  
CECILIA BOTTINO  
CATALINA CORREA  
DARCY DE LOS SANTOS  
MACARENA GELMAN  
PABLO GONZÁLEZ  
RODRIGO GOÑI REYES  
OPE PASQUET IRIBARNE  
DANIEL RADÍO

≠